

Pell

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1059 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director Jefe de la Oficina del Banco Central en Europa,
don Vasco Undurraga Gauche;
Secretario General, don Enrique Huidobro Huidobro;
Gerente de Financiamiento Externo, don Enrique Tassara Tassara;
Jefe Secretaría Comité Ejecutivo, señora Carmen Hermosilla Valencia.

Normas sobre operaciones de oro.

El Fiscal señor Roberto Guerrero dió cuenta de un proyecto de acuerdo que tiene por objeto liberalizar el mercado de oro, en forma que cualquiera persona pueda transarlo y no únicamente el Banco Central, como sucede en la actualidad. En dicho proyecto se establecen además las normas a que se sujetarán estas transacciones.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al citado proyecto, resolviendo por tanto lo que sigue:

- a) Reemplazar el N° 4° del Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el que sigue:
 - 4° Cualquiera persona natural o jurídica podrá comprar, vender, transar o transferir oro en cualquiera de sus formas, como asimismo, cualquier documento que dé constancia de la transferencia de oro.
- b) Reemplazar el Capítulo XXIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:
 - 1° Los importadores o exportadores de oro quedan sujetos a las normas que sobre el particular dicte el Comité Ejecutivo y en todo caso para dar curso a tales operaciones deberá obtenerse previamente la autorización de dicho Comité.

Es
o.

La introducción de oro en cualquiera de sus formas para su uso o consumo en el país o el envío de dicho metal en cualquiera de sus formas para su uso o consumo en el exterior, deberá necesariamente someterse a los trámites que se señalan en el inciso anterior para las importaciones o exportaciones.

- 2° Los exportadores de minerales que contengan oro, se entienden autorizados para transferirlos en el exterior, debiendo cumplir con las normas sobre retornos y liquidación de divisas que les sean aplicables.

Los productores o exportadores que envíen minerales para su refinación fuera del país y que obtengan oro como uno de los resultados de dicho proceso, podrán venderlo en el exterior o entregarlo en pago total o parcial de los gastos de refinación y demás expensas que demande dicho proceso. En caso de venta deberán retornar y liquidar su valor conforme a las normas que rijan las exportaciones.

Las personas indicadas en los incisos precedentes que retornen al país el oro físico obtenido, podrán entregarlo a la Casa de Moneda para su acuñación.

- 3° La Casa de Moneda de Chile podrá recibir para su acuñación oro de la Empresa Nacional de Minería o de cualquiera otra persona. Sin embargo, sólo podrá acuñar monedas de oro por encargo del Banco Central de Chile.
- 4° El Banco Central de Chile comprará oro al precio que haya fijado para tal efecto.
- 5° El Banco Central venderá oro amonedado o en cualquiera otra forma, a los precios que respectivamente haya fijado para tal efecto, cuando lo estime conveniente.
- c) Derogar el acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 1.926 de 8 de mayo de 1963 y sus modificaciones, sobre operaciones de oro, así como cualquier otro acuerdo adoptado por el Directorio o el Comité Ejecutivo, relacionado con los acuerdos precedentes.

Aumento margen recompra divisas por parte de exportadores - Derogación Circular N° 2414 - Modificación Capítulo XXII Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 1 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco propuso ampliar de 8% a 10% el porcentaje del valor líquido de retorno que pueden recomprar los exportadores en virtud de la autorización que se les dió en la Sesión N° 1018. Explicó que en el mismo acuerdo se facultó a los ex-



portadores para mantener las divisas así obtenidas en una única cuenta corriente en moneda extranjera con un monto tope de US\$ 50.000.- para atender gastos de pasajes y otros, con derecho a reponer las divisas gastadas recomprando nuevos retornos y siempre con el mismo tope. Propuso el señor Carrasco modificar también esta parte del acuerdo dando opción para depositar las divisas a plazo y ampliando el monto tope de las dos cuentas, en conjunto, a la suma de US\$ 100.000.-

El señor Roberto Guerrero observó que la resolución de que se trata no figura en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales y propuso por tanto incorporarla.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y luego de un cambio de ideas sobre el particular acordó derogar la resolución adoptada en la Sesión N° 1018 y comunicada por Circular N° 2414, estableciendo en cambio lo que sigue:

"Los exportadores podrán recomprar divisas en el mercado de cambio bancario contado hasta por el equivalente al 10% del valor líquido de los retornos de exportaciones que realicen.

Estas sumas deberán mantenerse depositadas en una única cuenta corriente en moneda extranjera, o en una cuenta de depósito a plazo en moneda extranjera, a opción del exportador, y si lo desea en forma paralela y en el porcentaje que estime conveniente, abiertas en un banco comercial chileno, contra las cuales podrán girar para pagar gastos de viajes, de asesoría y otros que deban realizar para llevar a cabo sus programas de exportación. El monto de ambas cuentas no podrá exceder en conjunto los US\$ 100.000.-

Las recompras sólo podrán efectuarse simultáneamente con la liquidación de cada retorno de exportación. Si el exportador así no lo hiciera, perderá automáticamente su derecho a recomprar divisas respecto de ese retorno.

Para reponer las sumas gastadas los exportadores podrán, a medida que liquiden nuevos retornos, recomprar aplicando el mismo porcentaje señalado y siempre con el tope de US\$ 100.000.-

La empresa bancaria a través de la cual se establezcan las referidas cuentas corrientes deberá, por su parte, dejar constancia en los respectivos contratos de que éstas se manejarán por parte de los exportadores en base a las normas establecidas en el presente acuerdo.

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento, solicitar a los exportadores información sobre el uso dado a los fondos gastados, como asimismo, del programa de exportaciones que se pretende promocionar."

El presente acuerdo deberá incorporarse al Capítulo XXII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.



Ampliación facultades de empresas bancarias para efectuar operaciones de cambio comercio invisible - Reemplazo Capítulo XIII y eliminación Capítulo XII de Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 2 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Camilo Carrasco hizo presente que con el objeto de liberalizar las operaciones que se canalizan a través del comercio invisible, se ha preparado un proyecto que amplía la nómina de las operaciones que las empresas bancarias pueden efectuar sin consulta previa a esta Institución, contenida en el Capítulo XIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Lo anterior significa que los bancos podrán vender divisas para atender un mayor número de egresos con la sola comprobación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el proyecto, sin necesidad de presentar solicitud de giro a este Banco Central y únicamente dándonos cuenta posteriormente de las operaciones efectuadas.

Considerado este proyecto, así como también la explicación proporcionada en cada caso por el señor Camilo Carrasco, el Comité Ejecutivo resolvió ampliar la nómina de que se trata en los términos propuestos, reemplazando en consecuencia el Capítulo XIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales por el que se acompaña a la presente Acta.

Resolvió el Comité Ejecutivo además suprimir las normas sobre compra de divisas para tratamientos y gastos médicos en el exterior que se contienen en el Capítulo XII del referido Compendio, ya que éstas han quedado incluidas en el Capítulo XIII mencionado. Por lo tanto, queda eliminado el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Modificación normas para operar en cambios internacionales por parte de hoteles, moteles, hosterías, posadas, hipódromos y establecimientos similares, contenidas en Capítulo IX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 3 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida, el Director señor Camilo Carrasco sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto que tiende a liberalizar el manejo de las operaciones de cambio que en conformidad a lo establecido en el Capítulo IX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, están autorizados para realizar los hoteles, moteles y establecimientos similares. En primer término, explicó, se propone suprimir la exigencia de individualización del pasajero a quien compren divisas estos establecimientos. Se recomienda además exceptuar a los locales de la sala de tránsito del Aeropuerto de Pudahuel de la obligación de emitir un comprobante por cada liquidación efectuada, permitiéndoles extender un recibo global por todas las ventas diarias inferiores a US\$ 10.- Por otra parte, se está recomendando que la liquidación de las divisas, que hoy debe hacerse diariamente o a más tardar el primer día hábil de cada semana o cuando haya devaluación, pueda efectuarse en un plazo de 30 días y al tipo de cambio que rijan al término de dicho plazo. Igual plazo se está proponiendo para la liquidación de las divisas recibidas del exterior

en pago de servicios (reservas), y que en la actualidad es de 10 días. Las recomendaciones restantes, concluyó, tienen por objeto adecuar algunas disposiciones del Compendio a las modificaciones que se están proponiendo.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a estas proposiciones y acordó consecuentemente introducir las siguientes modificaciones a las normas para operar en cambios internacionales por parte de hoteles, moteles, hosterías, posadas, hipódromos y establecimientos similares, que se contienen en el Capítulo IX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

- a) No exigir de ahora en adelante la individualización del pasajero en las ventas de divisas que éste realice.
- b) Reemplazar los N°s. 7° , 8° , 12° , 15° y 16° de las referidas normas por los que a continuación se indican:

7° Emitir un comprobante en triplicado por todas las liquidaciones efectuadas, según modelo adjunto (Anexo N° 2). Se exceptúan de esta disposición los locales ubicados en la sala de tránsito del Aeropuerto de Pudahuel, los cuales podrán extender diariamente un recibo global por todas las ventas inferiores a US\$ 10.- utilizando para dichos efectos el mismo formulario adjunto (Anexo N° 2).

8° Liquidar dentro de un plazo de 30 días, en alguna empresa bancaria autorizada, las divisas recibidas por aplicación de estas normas, acompañando a la carta copia de los comprobantes respectivos. Dicha liquidación deberá efectuarse al tipo de cambio vigente a la fecha de la liquidación, por parte de la empresa hotelera.

Si las divisas fueren liquidadas después de expirado dicho plazo de 30 días, el tipo de cambio aplicable será aquél que regía en el último día de dicho plazo. Cuando el plazo de 30 días para liquidar las divisas venza en día festivo o de feriado bancario, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil bancario siguiente a la fecha de vencimiento del plazo reglamentario para liquidar y el tipo de cambio aplicable será aquél en vigencia a la fecha de la liquidación.

12° Retornar dentro de 30 días contados desde la fecha de emisión de la factura correspondiente y liquidar dentro del plazo de 30 días de recibidas, las divisas que les hagan llegar desde el exterior en pago de servicios prestados en el país y cancelados en el exterior. El tipo de cambio aplicable a estas liquidaciones será aquél en vigencia a la fecha de la venta, por parte de la empresa hotelera.

15° La empresa deberá llevar un registro contable por moneda, en el cual se anotarán una a una todas las compras efectuadas, llevando subtotales diarios, según modelo adjunto (Anexo N° 6).



16° Comprobantes de liquidación en moneda extranjera.

Estas liquidaciones se extenderán en triplicado, debiendo indicar los siguientes datos:

- a) Nombre del hotel
- b) Fecha de operación
- c) Importe de la moneda extranjera
- d) Tipo de cambio aplicado y resultante de la operación en moneda corriente.

Remuneraciones en moneda extranjera - Reemplazo Capítulo XVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 4 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

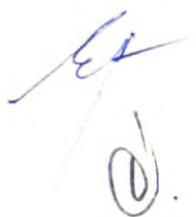
El Director señor Camilo Carrasco dió cuenta además de otro proyecto de acuerdo, en el que se propone derogar las exigencias de liquidación a moneda nacional por parte de los beneficiarios de remuneraciones en moneda extranjera, con el objeto de simplificar el manejo de las operaciones de cambios a que se refiere el Capítulo XVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar la proposición formulada por el Director señor Carrasco. En consecuencia, el texto del Capítulo XVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales quedó reemplazado por el siguiente:

Remuneraciones en moneda extranjera.

- 1° Las remuneraciones a personas de nacionalidad chilena correspondientes a contratos de trabajo celebrados con anterioridad al 9 de marzo de 1971, fecha de vigencia del Art. 80° de la Ley N° 17.416, o a extranjeros con más de dos años de permanencia en el país y que se hayan pactado en moneda extranjera, deberán pagarse en moneda chilena al tipo de cambio comprador vigente en el mercado que corresponda, a la fecha del pago.
- 2° De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 80° de la Ley N° 17.416, no pueden celebrarse contratos de trabajo, pactados en moneda extranjera, cuando se trate de chilenos que deban prestar sus servicios en el territorio nacional.
- 3° Las remuneraciones a personas de nacionalidad extranjera y que tengan menos de dos años de residencia en el país, podrán pagarse en moneda extranjera, siempre que el empleador tenga disponibilidades propias en moneda extranjera.

Los contratos de trabajo en que se establezcan las remuneraciones a que se refiere este número, deberán ser registrados en el Banco Central de Chile.



- 4° Si el empleador no dispone de moneda extranjera, para pactar y pagar en dicha moneda remuneraciones a personas de nacionalidad extranjera que tengan menos de dos años como residentes en el país, deberá someterse el contrato a la aprobación previa del Banco Central de Chile.
- 5° No obstante lo expresado en los números precedentes, el Banco Central de Chile, en casos calificados, podrá autorizar el pago de remuneraciones en moneda extranjera en condiciones distintas de las expresadas en estas Normas.

Extensión a chilenos de acceso a compra divisas para egresos que se indican - Memorandum N° 5 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que la Dirección a su cargo, en uso de las facultades concedidas en Sesión N° 1046, está autorizando la remesa de jubilaciones y montepíos de extranjeros que han trabajado en Chile y residen actualmente fuera del país. Asimismo, permite a los extranjeros que van a radicarse en el exterior que conviertan a divisas el producto de la venta de sus bienes en Chile. Agregó que de acuerdo con la nueva política se estima que los chilenos también debieran tener acceso a estos beneficios, previa presentación de la correspondiente Solicitud de Giro.

Por otra parte, se refirió el señor Carrasco a las ayudas familiares que en este momento sólo se están otorgando a extranjeros. Con respecto a los chilenos, recordó que antes se les permitían remesas hasta por la suma de US\$ 100.- mensuales que fueron posteriormente suspendidas. En este caso, se propone restablecer el beneficio a los chilenos, con el mismo tope y con Solicitud de Giro, con lo cual se soluciona en parte el problema del estudiante no becado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad en primer término para que la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera autorice, en uso de sus facultades, Solicitudes de Giro al amparo del Código N° 4906 para remesas por concepto de jubilaciones y montepíos de chilenos residentes en el exterior.

Igualmente, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que se haga extensivo a los chilenos el beneficio de las siguientes remesas extraordinarias comprendidas en el Código N° 4909:

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles con motivo de viajar a radicarse en el exterior;
- b) Ayudas a familiares residentes en el exterior, con un tope de US\$ 100.- mensuales.

ES
D.

Autorización empresas bancarias e instituciones financieras para adquirir Cepac por cuenta propia - Memorandum N° 6 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Camilo Carrasco propuso, finalmente, levantar la prohibición que existe para que las empresas bancarias e instituciones que captan ahorros adquieran Cepac por cuenta propia, lo cual implicaría introducir algunas modificaciones al Capítulo VI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó autorizar a las empresas bancarias e instituciones financieras del país para adquirir por cuenta propia Certificados para Coberturas en Mercado Bancario CEPAC.

PABLO BARAONA URZUA
Presidente

ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente

CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General

ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO
Secretario General

fiv/amc.

NORMAS QUE FACULTAN A LAS EMPRESAS BANCARIAS PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO DE COMERCIO INVISIBLE SIN CONSULTA PREVIA AL BANCO CENTRAL DE CHILE.

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
28	<u>IMPUESTOS EN MONEDA EXTRANJERA</u>
2800	Impuesto en moneda extranjera a Tesorería General de la República.
2810	Impuesto de practicajes y pilotajes.
2811	Impuestos por faros y balizas.
	Deberá exigirse comprobante de declaración del impuesto a pagar.
2812	Demurrages y sobreestadias.
	Deberá exigirse factura original.
	Las divisas por estos conceptos deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.
31	<u>SERVICIOS DE TRANSPORTES</u>
3140	Fletes (Equipajes o similares que no correspondan a importaciones).
	Deberá exigirse certificado de la empresa transportadora en que conste el valor del flete y el detalle de la mercadería que se transporta.
	Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.
32	<u>SERVICIOS DE SEGUROS</u>
3212	Primas de seguros de cascos de naves y aeronaves nacionales.
	Se mantienen las normas vigentes del Capítulo XIX del Compendio.
3213	Otras primas de seguros.
	Deberá exigirse original del comprobante del cobro, en el que se indique el valor de la prima y el período comprendido, no debiendo corresponder a pagos por años anteriores al próximo pasado; y copia del contrato de seguro, celebrado en el exterior con anterioridad al 23 de julio de 1974.
	Los giros por este concepto no podrán exceder de US\$ 120.- mensuales por cada persona natural o jurídica que los solicite.
3214	Primas de seguros de bienes que deban asegurarse en el exterior conforme a convenios con organismos internacionales de crédito.
	Deberá exigirse original del comprobante de cobro extendido por compañías extranjeras o nacionales debidamente autorizadas para operar en el país, en el que se indique el valor de la prima y el período comprendido, no debiendo corresponder a pagos por años anteriores al próximo pasado.

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
3230	<p>Primas de reaseguros.</p> <p>Deberá exigirse original del comprobante de cobro conteniendo los detalles del servicio prestado.</p> <p>Las divisas por estos conceptos deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.</p>
33	<u>SERVICIOS DE COMUNICACIONES INTERNACIONALES</u>
3310	Servicios cablegráficos.
3320	Servicios postales.
3330	Servicios telefónicos.
3340	Servicios telegráficos.
3350	Arriendo segmento espacial intelsat.
3360	Otros servicios de comunicaciones.
	<p>Deberá exigirse original de facturas.</p> <p>Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.</p>
34	<u>ASISTENCIA TECNICA</u>
3420	<p>Servicios de montajes y puesta en marcha.</p> <p>Deberá exigirse original de factura.</p> <p>Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.</p>
36	<u>OTROS SERVICIOS COMERCIALES</u>
3610	<p>Inscripción de marcas en el exterior.</p> <p>Deberá exigirse original de factura.</p>
3660	<p>Explotación de películas.</p> <p>Deberá exigirse comprobante de pago de impuesto adicional y contrato refrendado y legalizado ante el consulado chileno en el exterior.</p>
3670	<p>Material televisivo (video tapes, series).</p> <p>Deberá exigirse original de factura.</p>
3680	<p>Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).</p> <p>Deberá exigirse original de factura.</p> <p>Las divisas por estos conceptos deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.</p>

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
41	<u>GASTOS DE VIAJE Y TURISMO</u>
4103	Devolución a turistas. Para efectuar estas operaciones los bancos deberán requerir del turista el comprobante de liquidación, el cual deberá ser enviado a este Organismo adjunto a la planilla de restitución. El importe de la devolución no podrá ser superior al monto que el turista haya liquidado a moneda nacional.
42	<u>REPRESENTACION Y MISIONES EN EL EXTERIOR</u>
4220	Gastos de traslado e instalaciones en el exterior. Deberá exigirse certificado de renta emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y decreto correspondiente.
4230	Gastos de mantención y operación de oficinas en el exterior.
4240	Inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc. En ambos casos deberá exigirse detalle de gastos y período comprendido, entregándose las divisas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.
43	<u>DELEGACIONES</u>
4300	Delegaciones (deportivas, culturales y otras). Deberá exigirse certificado emitido por autoridad competente (Dirección de Deportes y Recreación, Ministerio de Educación, Universidades, Municipalidades, Asociación Central de Fútbol).
44	<u>BECAS Y ESTUDIOS</u>
4401	Remesas para becados en el exterior. Se podrá vender divisas por este concepto en las condiciones y por las cantidades que establecen las "Normas sobre remesas de divisas a estudiantes en el exterior". (Capítulo VII del Compendio)
4402	Gastos de estudios (matrículas, etc.) Deberá exigirse el original del certificado del organismo o instituto educacional que hace el cobro, el que debe dar cuenta del costo de los estudios. Por este concepto se podrán vender divisas hasta por un monto de US\$ 30.- mensuales. La persona que en un mes calendario no hiciere uso de sus derechos no podrá acumularlo en los meses siguientes del mismo año calendario ni en otro posterior.
4403	Inscripciones en centros de estudios. Deberá exigirse el original del respectivo comprobante de cobro.

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
4405	Inscripciones a congresos, seminarios y otros eventos similares. Deberá exigirse el original del respectivo comprobante de cobro.
4406	Estudios por correspondencia. Deberá exigirse original del comprobante emitido por el establecimiento o institución educacional de que se trate, en el que conste el valor del curso y la obligación de cancelarlo en moneda extranjera. Por los conceptos señalados, a excepción del código 4401, las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.
45	<u>APORTES Y CUOTAS A ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y ENTIDADES EXTRANJERAS</u>
4501	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales.
4502	Aportes y Cuotas a Organismos Regionales. En ambos casos deberá exigirse original del comprobante de cobro en el que se indique claramente el nombre del beneficiario y el período que se cancela, pudiendo ser este último a lo más del año anterior. Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del organismo respectivo.
46	<u>ESPECTACULOS</u>
4601	Espectáculos deportivos.
4602	Espectáculos artísticos y culturales. En ambos casos deberá exigirse certificado emitido por autoridad competente y contrato (Dirección de Deportes y Recreación, Ministerio de Educación, Universidades, Municipalidades, Asociación Central de Fútbol). Las divisas por estos conceptos deberán ser entregadas en cheque nominativo extendido a nombre del representante u organismo respectivo.
48	<u>REMESAS POR RECAUDACIONES CONSULARES</u>
4800	Remesas por recaudaciones consulares que no se refieran a exportaciones. Deberá exigirse certificado emitido por el consulado indicando el monto y concepto de la remesa.
4801	Remesas por recaudaciones consulares por actuaciones sobre exportaciones. Las empresas bancarias estarán autorizadas para vender al tipo de cambio bancario y pagar directamente a los consulados la moneda extranjera correspondiente a los derechos que afecten a los documentos de cada exportación.

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
49	<u>OTRAS REMESAS</u>
4902	<p>Compra de medicamentos sin valor comercial.</p> <p>Deberá exigirse certificado médico firmado, con no más de 30 días de emitido, en el cual conste el nombre del paciente, el nombre del medicamento, el nombre del médico tratante y su número de inscripción en el colegio médico.</p> <p>Estas ventas no podrán exceder de US\$ 200.- mensuales o su equivalente en otras monedas, debiendo extenderse el cheque a nombre de una Línea Aérea, Agencia de Encargos o firma proveedora.</p>
4903	<p>Tratamientos y Gastos Médicos.</p> <p>Las solicitudes de compra de divisas para tratamientos y gastos médicos en el exterior deberán presentarse acompañadas de un certificado extendido por un médico especialista, en el que se indicará en forma precisa la necesidad de que éstos se efectúen en el extranjero, ya sea por imposibilidad de que se realicen en el país o por manifiesta conveniencia para el enfermo. En estas solicitudes se deberá especificar el facultativo que efectuará el tratamiento o el establecimiento en que se realizará.</p> <p>En el certificado antes referido, cuya fecha no podrá ser anterior en 30 días a la presentación de la solicitud, se indicará el nombre, domicilio, especialidad y número de inscripción en el colegio médico del especialista.</p> <p>El Banco Central de Chile someterá los certificados en referencia a las revisiones que estime convenientes.</p> <p>También deberá acompañarse a la solicitud el pasaje confirmado, no pudiendo hacerse la petición de divisas con una anticipación mayor de 30 días en relación con la fecha prevista del viaje.</p>
4904	<p>Compra de libros y/o textos sin valor comercial (excepto científicos y técnicos).</p> <p>Deberá exigirse el original de la factura pro-forma emitida por el proveedor o su representante, en que conste su valor.</p>
4905	<p>Suscripciones a libros y/o revistas (excepto científicas y técnicas).</p> <p>Deberá exigirse el original de la factura pro-forma en que conste su valor, no debiendo corresponder los pagos a períodos anteriores al año precedente.</p>
4907	<p>Pensiones alimenticias.</p> <p>Deberá exigirse original de certificado de dictámen judicial.</p>
4921	<p>Compra de libros y/o textos científicos y técnicos sin valor comercial.</p> <p>Deberá exigirse el original de la factura pro-forma emitida por el proveedor o su representante en que conste su valor.</p>

CODIGO CONCEPTO DEL EGRESO

4931 Suscripción a textos científicos y técnicos sin valor comercial.
Deberá exigirse el original de la factura pro-forma emitida por el proveedor o su representante en que conste su valor.
La entrega de las divisas por los conceptos señalados a excepción de los Códigos N°s. 4903 y 4907 deberá efectuarse mediante cheques a nombre del respectivo beneficiario en el exterior, con excepción de aquellos casos en que éste tenga su domicilio en países signatarios de Convenios Recíprocos con Chile, puesto que en ellos la entrega de las divisas se efectuará a través de dichos Convenios.

DISPOSICIONES GENERALES

Las empresas bancarias deberán acompañar a la planilla de egreso del mercado que corresponda que deben enviar al Banco Central de Chile, toda la documentación que en cada caso ha servido de antecedente para efectuar los giros y/o ventas autorizadas por el presente acuerdo.

Las operaciones que se autorizan por las presentes normas son aquéllas cuyo Código tienen indicado y no la glosa o rubro general a que éstas pertenecen.

Las solicitudes de compra de divisas para otros objetos de aquéllos que se autorizan por las presentes normas deben ser sometidas con los antecedentes que las fundamentan a la aprobación previa del Banco Central de Chile y sólo podrá procederse a la venta con su autorización.

